



## PROVINCIA SANTO DOMINGO AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

"En Uso de Sus Facultades Legales"

Resolución No.32-2024.



Considerando: Que el artículo No. 199 de la constitución de la República Dominicana establece que "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

Considerando: Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, indica que: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el artículo 3, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, referente a las características Jurídicas del Órgano de Gobierno del Municipio, prevé: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el artículo 6, literales E y L, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, en los Conceptos y Principios, establece que: "La Ley Municipal se enmarca el pleno respeto a los siguientes conceptos y principios:

Coordinación. De acuerdo con este principio y del carácter de independencia que la Constitución le otorga a los ayuntamientos, como gobierno del municipio, consiste en la capacidad de armonizarse con los demás niveles superiores de la administración pública y no manejarse aisladamente.

Considerando: Que el artículo 11 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, sobre la capacidad jurídica del ayuntamiento, indica: "Capacidad Jurídica. Los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios publicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Considerando: Que el artículo 12 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, sobre Relaciones Interadministrativas, indica: "Las relaciones entre los ayuntamientos y los organismos, entidades e instituciones del Gobierno Central deberán desarrollarse conforme a los principios de colaboración, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, información mutua y respeto a sus respectivas competencias".

Considerando: Que el artículo 18, párrafos I y II, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, en su Marco General plantea: "El ayuntamiento ejercerá para la gestión de sus intereses las competencias propias, coordinadas y/o concurrentes atribuidas por la Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales para satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus respectivas comunidades y lograr su mayor bienestar, prosperidad y desarrollo.

Parrafo I: Se considerarán como competencias propias, aquellas cuyo ejercicio le corresponde exclusivamente a los municipios, de acuerdo a lo que especifique la Constitución, las leyes sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas entre las diferentes instancias de la administración pública. Parrafo II: Se considerarán como competencias coordinadas o

compartidas, aquellas competencias en cuyo ejercicio, los diferentes entes de la administración pública le corresponden fases sucesivas o concurrentes, definiendo la ley la función específica los reglamentos y los acuerdos entre los entes, la responsabilidad y financiación que corresponde a cada nivel de gobierno".

Considerando: Que el artículo 19, parrafo I, literal literal c, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, especifica que: "Párrafo I: Los ayuntamientos podrán ejercer como competencias compartidas o coordinadas todas aquellas que corresponden a la funcion de la adrninistracion publica, salvo aquellas que la Constitucion le asigne exclusivamente al Gobierno Central, garantizindoles como competencias minimas el derecho a estar debidamente informado, el derecho a ser tomado en cuenta, el derecho a participar en la coordinación y a la suficiencia financiera para su adecuada participacion. En especifico, c) Coordinación y gestión de la prestación de los servicios de atención primaria de salud.

Considerando: Que el artículo 31, Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, define que: "el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complernentarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 03 de octubre de 2022, solicitud de conocer y aprobar al Honorable Alcalde del Municipio Santo Domingo Este, Dioris Astacio, realizar Acuerdo Interinstitucional con el Director del Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), para la instalación de una farmacia del pueblo en la sede del Ayuntamiento Santo Domingo Este, por la Honorable ex Regidora Rosa Fermina Güílamo.

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 06 de mayo de 2024, fue apoderada la Comisión/Permanente de Salud, del tema indicado precedentemente.

Considerando: Quemediante la comunicación ASDE-SG-696-24-28, de fecha 30 de septiembre de 2024, el señor Alcalde Dioris Astacio, emitió su opinión favorable al proyecto de realizar un Acuerdo Interinstitucional con el Director del Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), para la instalación de una farmacia del pueblo en la sede del Ayuntamiento, suscrita por el Lic. Jesus Colón, Secretario General de la Alcaldía.

Considerando: Que luego de ralizar el estudio correspondiente de dicha solicitud, la Comisión Permaennte de Salud del Concejo de Regidores, entendió que la solicitud es pertinente y necesaria, para ayudar a personas que necesiten el acceso a medicamentos de bajo costo y, como Ayuntamiento, ser parte de ese medio de asistencia a la salud ciudadana.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

2024-2028

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La comunicación suscrita por la honorable ex Regidora Rosa Fermina Guílamo, de fecha 03/10/2022.

VISTO: El apoderamiento a la Comisión Permanente de Salud, de fecha 06/05/2024

Vista: La opinión favorable del Alcalde Dioris Astacio, de fecha 30/09/2024.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 10 de octubre de 2024.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

## RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto aprobamos, que el Señor Alcalde Dioris Astacio Pacheco, firme un Acuerdo Interinstitucional con el Director del Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logistico (PROMESE/CAL), para la instalación de una farmacia del pueblo en la sede del Ayuntamiento y en todas las Mini-Alcaldías o Delaciones Municipales.

Segundo: Remitir, como en efecto remitimos, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de agotar los procedimientos legales correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

MIGUEL FORTUNA

Presidente del honorable Concejo

Municipal del ASDE

LICDA. ADALOISA GERMAN MARRERO

Secretaria del Honorable Concejo del ASDE